



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución N° 017-2024/UNIQ-CO-P

Quillabamba, 16 de setiembre de 2024

VISTOS, el Memorándum N° 084-2024/UNIQ-CO-P de la Presidencia de la Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el artículo. 8 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N° 31520; señalado en el artículo. 29 otorga facultades a la Comisión Organizadora, a fin de que procedan a la constitución de los órganos de gobierno correspondientes de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba;

Que, conforme al sub numeral 6.1.5. del numeral 6.1 del acápite 6 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, y sus modificatorias que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" establece como funciones del presidente: literal a) Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora, en su literal d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia y en su literal m) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Minedu o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en la Ley";

Que, en la norma en marras precisa en su numeral 78.1 del artículo 78 que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencias conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano u otro interior de una misma entidad;

Que, con Memorándum N° 084-2024/UNIQ-CO-P de la Presidencia de la Comisión Organizadora, dispone la emisión de resolución para la delegación de facultades al Director General de Administración para realizar el trámite ante la RENIEC para la emisión y cancelación de certificados digitales a nombre de la institución;

Que, la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales como sus modificaciones, en adelante la Ley, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en adelante será el Reglamento;

Que, la Ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez u eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra que conlleve manifestación de voluntad;

Que, el artículo 3° del Reglamento establece que la firma digital generada dentro de la infraestructura oficial de firma electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita; asimismo, el literal a) del artículo 48 del Reglamento dispone que el Registro nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC será la única entidad de certificación nacional para el Estado Peruano y actuara también como Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano;

Que, el artículo 4° de la Ley señala que el titular de la firma digital es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente con relación con el mensaje de datos;

Que, cuando se trata de personas jurídicas, estas se constituyen en titular del certificado digital y su representante debidamente acreditado, será quien realice la solicitud de certificado digital y el registro o verificación de su identidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9° y segundo párrafo del artículo 14° del Reglamento;

Que, la octava disposición complementaria final del Reglamento, modificado artículo 1 del Decreto Supremo N° 155-2022-PCM: Autorícese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad

Página 1 de 2





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Creada por las Leyes N° 29620 y 30966

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución N° 017-2024/UNIQ-CO-F

16.09.2024

Administrativa Competente (INDECOPI), reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4 y 43 del presente reglamento. A tal efecto las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, y de ser el caso, los Colegios de Notarios del Perú y/o la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, que así lo soliciten, deberán suscribir Convenios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como, de los Certificados Digitales emitidos bajo esta Disposición Complementaria Final;

Que, de acuerdo a los requisitos del RENIEC para actualizar a representante legal/apoderado de la entidad señala que, aquellas entidades que mantienen vigente el contrato de prestación de servicios de Certificación Digital y cuando el representante legal/apoderado de la entidad encargado de gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales en nombre de la entidad ha sido removido del cargo de confianza por Resolución Ministerial, Resolución Suprema, Resolución Administrativa, certificado de vigencia ante SUNARP, por renuncia, término de contrato o cambio de gestión municipal, etc. El nuevo representante legal o apoderado designado legalmente deberá solicitar a la Gerencia de Registros de Certificación Digital del RENIEC, la actualización de representante de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de certificados digitales adjuntando, entre otros documentos, la Resolución Administrativa que resuelve delegar facultades a funcionario de la entidad para gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales a nombre de la entidad.

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, Estatuto Universitario y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.- DELEGAR al Director General de Administración, la facultad de gestionar la emisión y cancelación de los certificados digitales a nombre de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, en el marco del Contrato de Prestación de Servicios de Certificación Digital Certificado – Persona jurídica.

Segundo.- PRECISAR que las acciones de delegación a ejecutar, en estricta observancia de las normas legales y administrativas vigentes sobre la materia, será de responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores que intervengan en su procedimiento, siendo responsables estos de su contenido y forma. Asimismo, se deberá dar cuenta al Despacho de la Municipalidad Provincial de Ilo sobre los actos administrativos que se suscriba por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior.

Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.edu.pe.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



LUIS ENRIQUE NATIVIDAD CERNA
Presidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia.VPA.VPI..DGA. OTI, OCI e interesado.

